Sabanagrande, jueves 22 de abril de 2021

SEÑORA :
LUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.
E. S. D.

RADICADO : N° 0863440489001-2013-00108-00.
ACCION : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOMULTRAINSA.
DEMANDADA : MARIA NELLY VELASQUEZ VELASQUEZ.

FERNANDO DE JESUS GUTIERREZ BERDEJO, varón, mayor y de ésta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del referido proceso, comedidamente me dirijo a Usted, con el fin de Interponer Recurso de Reposición y, en subsidio el Recurso de Apelación contra el Auto de Fecha 20 de Abril de 2021, mediante el cual su Despacho, en sus cuatro (04) numerales o artículos , dispuso : 1." Decrétase la terminación del proceso ,por pago total de la obligación liquidada." 2." Cómo consecuencia , se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. 3." No acceder a reconocer personería al doctor Fernando Gutiérrez Berdejo, para actuar en representación de la demandada, en consideración a lo antes expuesto." 4. " Como medida correccional inmediata, se hace un llamado de atención al abogado para que se abstenga de hacer solicitudes que constituyan faltas disciplinarias , u obliguen a la imposición de las sanciones a que haya lugar. " publicado en Estado del día miércoles 21 de Abril de 2021, y no como erradamente aparece en la página virtual del Juzgado, como si se publicara el día 20.

PETICION.

Solicito, señora Juez , se sirva Reconsiderar, Reformar y/o Revocar total o parcialmente el Auto atacado de fecha 20 de Abril de 2021, mediante el cual Decretó la terminación del proceso, ordena el levantamiento de unas medidas cautelares, entre otros, por considerar que es contrario a la ley y a lo solicitado por la parte demandada. Disponiendo en su lugar u ordenar el pago de los dineros sobrantes o remanentes a favor del suscrito , tal como lo ha solicitado la parte demandada. Como consecuencia de lo solicitado, dicte el que en Derecho corresponde.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

1.- Si bien estoy solicitando que el Auto atacado se Reforme o Revoque total o parcialmente, lo hago no porque, los numerales o artículos 1° y 2°, del Auto se ciñan a la realidad y se ajusten a derecho, pues, dado el fenómeno o figura del pago total de la obligación que se perseguía en dicho proceso, no le cabe otra actuación que la de su terminación, por sustracción de materia. Así lo solicité en su debida oportunidad, como también lo pidió la demandada, que se diera por terminado el proceso por pago total de la obligación, se levantaran las medidas cautelares decretadas y se archivara el mismo. Pues, éste no es el meollo del asunto, como si lo es lo decretado por la señora Juez en los numerales o artículos 3° y 4° de dicho auto. Que son los que debe Revocar, tal como se lo estoy pidiendo.

2.- En cuanto al numeral o artículo 3°, no lo entiendo , ni lo comparto. Primero porque a mi la demandada no me ha otorgado poder, ni a su señoría le han pedido que me reconozca personería . Pues ,la personería ya me fue reconocida cuando la señora Juez de la época, doctora Alba Luz Herrera Pavajeau, dictó el mandamiento de pago, en el año 2013. En este orden de ideas , mal hace la señora Juez, en confundir una solicitud que le hace la demandada, señora María Nelly Velásquez Velásquez, en la cual le manifiesta que autoriza al Juzgado para que me haga entrega de los dineros sobrantes o remanentes al decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación, con un poder. Además, para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente.

Aclaro, señora Juez, la demandada en ningún momento manifiesta que me ha otorgado poder, ni tampoco existe documento que lo demuestre. No se debe confundir una solicitud o autorización presentada por la demandada y, debidamente autenticada o presentada ante el señor Notario de Santo Tomás, con un poder , el cual no existe y del cual hace mención la señora Juez en el inciso segundo de los considerandos del auto atacado. Incluso, señor Juez Ad Quem, el informe secretarial rendido por la señorita secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, en el encabezamiento del auto, es diáfano, claro y transparente , cuando en uno de sus apartes, manifiesta : " informándole que el apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación; y que la parte demandada solicita entrega de depósitos judiciales a favor del apoderado judicial de la parte actora. " sic.

3.- En cuanto al numeral o artículo 4° , igualmente lo ataco por no estar de acuerdo con el llamado de atención que me hace la señora Juez A Quo. Siempre me he cuidado y he sido respetuoso del Código Disciplinario o Ley 1123 de 2007 y de mis actuaciones ante los señores Jueces de la República. La verdad sea dicha, no entiendo dónde está ese poder al cual se refiere la doctora Ana Katiuska Cudris Llanos, Juez de la causa.
El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento , presentado como se dispone para la demanda. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados , sólo pueden conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinan claramente de modo que no puedan confundirse con otros. Y reza en inciso 2°, del Artículo 74 del código general del proceso : " El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento . El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Para el presente caso , manifiesto, bajo la gravedad del juramento, no haber recibido ni firmado poder alguno con la demandada; incluso, he llegado a pensar en la confusión en que haya podido caer la señora Juez, de confundir el poder con el mandato o contrato de mandato y, si así fuera, igualmente el mandato para ser perfecto requiere de la aceptación del mandatario, artículo 2.150 del C.C. me sostengo, señora Juez, no existe documento alguno en el que yo le haya hecho aceptación , bien como apoderado, bien como mandatario de la señora María Nelly Velásquez Velásquez, en su calidad de demandada. La solicitud que hice , si más no recuerdo, fue el día 15 de Abril, con cuyo memorial aportara unas constancia que me entregara el Banco Agrario de Colombia, lo cual es

posterior a la solicitud que le allegó la demandada, pidiéndole que haga entrega de los dineros sobrantes o remanentes al apoderado de la parte demandante-

4.- Por las anteriores razones su Despacho debe Reformar o Revocar la providencia o Auto calendado 20 de Abril de 2021, conforme a lo cual Decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y me hace llamado de atención. Y como consecuencia dicte lo que en derecho corresponda, incluso , ordenar el pago de los dineros a mi favor en razón a lo solicitado por la parte demandada, para que se respete y prevalezca su voluntad.

PRUEBAS.

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal y los memoriales allegados por la parte demandada y los míos si llegaren a existir.

ANEXOS.

Me permito anexar ocho (08) memoriales que ha allegado la demandada al proceso de los cuales cinco (05) pertenecen a la demandada; y, uno es mío, enviado al juzgado el día 15 de Abril de 2021, en el cual estoy aportando constancias entregadas por el Banco Agrario de Santo Tomás, sobre la existencia de unos dineros consignados a esos procesos.

DERECHO.

Invoco como tal los Arts. 74 , 318, 319 , 320 y s.s. del C.G.P.; 2.142 ,2.150 del C.C.

Por regla general, en los procesos judiciales se requiere la intervención de abogado. Ello es así porque la constitución faculta expresamente al legislador para indicar en qué casos se puede acceder a la administración de justicia sin la representación de abogado, lo cual, significa que, en principio, la intervención de abogado es obligatoria en los procesos judiciales. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

COMPETENCIA.

Es Usted competente , señora Juez, para conocer de éste Recurso , por encontrarse bajo su Despacho y dominio el trámite del proceso principal e incidental.

NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado y la parte demandada las recibiremos en las direcciones indicadas en el libelo introductorio inicial o a los correos electrónicos , así :

fernandogb361@gmail.com y marianelly1458@gmail.com

De la Señora Juez, atentamente,

FERNANDO DE JESUS GUTIERREZ BERDEJO.
C.C. N° 3.753.371 de Sabanagrande.
T.P. N° 65.063 del C.S.J.

SEÑORA :
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.
Atn : doctora Beatriz Arteta Tejera.
Secretaria de Despacho.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESOS EJECUTIVOS CONTRA MARIA NELLY VELASQUEZ V.
RADICADOS : NO. 2012 – 00227 Y 2013 – 00108.

ASUNTO : SOLICITUD DE ENTREGA DE REMANENTES.

FERNANDO DE JESUS GUTIERREZ BERDEJO, varón, mayor y de esta vecindad, residente en carrera 6 N° 6-24 del Barrio Centro de Sabanagrande, apoderado judicial de la parte demandante , en ambos procesos, identificado al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos dentro de los referidos procesos , muy respetuosamente me dirijo una vez más a su digno Despacho, ya que la primera lo hice el día 13 de Enero del presente año , para solicitarle se sirva ordenar la entrega de los dineros que por concepto de remanentes se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia, oficinas de Santo Tomás y a órdenes de su Juzgado.

Elevo y/o presento nuevamente esta solicitud presintiendo que, por estar los Juzgados en etapa inicial de labores del nuevo año, mi solicitud no haya sido vista u observada por los funcionarios del Juzgado en razón a la cantidad de solicitudes, memoriales y demandas que para esta época se le acumulan a los juzgados.

Informo y aclaro al Despacho que vengo insistiendo en la entrega de esos remanentes desde el día 17 de Febrero del año 2020. Igualmente los mismos se encuentran debidamente autorizados y presentados personalmente ante la Notaría Única de Santo Tomás por la demandante, señora María Nelly Velásquez Velásquez.

De Usted, atentamente,

FERNANDO DE J. GUTIERREZ BERDEJO.
C.C. No. 3.753.371 de Sabanagrande.
T. P. No. 65.063 del C.S. de la Jud.

SEÑORA :
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.
E. S. D.

ASUNTO : SOLICITUD DE ENTREGA DE REMANENTES.

REFRENCIAS : PROCESOS EJECUTIVOS.
DEMANDANTE : COOMULTRAINSA.
DEMANDADA : MARIA NELLY VELASQUEZ VELASQUEZ.

RADICADOS : N° 2013 – 00108-00 Y 2012 – 00227-00.

FERNANDO DE JESUS GUTIERREZ BERDEJO, mayor y de ésta vecindad, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, residente en la carrera 6 N° 6 -24 del Barrio Centro de Sabanagrande, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.753.371 expedida en Sabanagrande, muy respetuosamente me dirijo a Usted, para hacerle llegar sendas Autorizaciones , con destino a los Procesos Ejecutivos con Radicados Nros : 2013 – 00108-00 y 2012 – 00227-00 , suscritas por la demandada, señora MARIA NELLY VELASQUEZ VELASQUEZ ; Y, por el señor REINALDO BUITRAGO VELASQUEZ (como Testigo), legalmente presentadas ante el señor Notario del Circulo de Santo Tomás, y coadyuvadas por mi persona , en las cuales la señora MARIA NELLY VELASUQEZ VELASQUEZ, solicita al Despacho se sirva hacerme entrega de los dineros que se le han descontado en ambos negocios y que reposan como remanentes y a órdenes de su Juzgado, luego de haberse pagado las obligaciones que se perseguían en los mentados negocios.

Pido, además, señora Juez, se sirva expedir los oficios respectivos comunicando el levantamiento de las medidas cautelares al consorcio F.O.P.E.P.

Así mismo, al presente memorial , adjunto relación de quince (15) depósitos o Títulos que me fueran entregados por el Banco Agrario de Santo Tomás, para que su Despacho los tenga en cuenta al momento de autorizar su entrega.

De la Señora Juez, atentamente,

FERNANDO DE JESUS GUTIERREZ BERDEJO.
C.C. N° 3.753.371 DE S/GRANDE.
T. P. N° 65.063 DEL C.S.J.

SEÑORA:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : COOMULTRAINSA.
DEMANDADA : MARIA NELLY VELASQUEZ VELASQUEZ.
RADICADO : N° 0863440489001-2013-00108-00.

MARIA NELLY VELASQUEZ VELASQUEZ, mujer , mayor y de ésta vecindad, en mi calidad de demandada y conocida de Autos dentro del referido proceso, identificada tal como consta al pie de mi correspondiente firma, muy cordialmente me dirijo a Usted, para manifestarle y solicitarle lo siguiente :

1.- Dentro del presente negocio, el doctor Fernando Gutiérrez Berdejo, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó embargo de Títulos libres y disponibles y/o remanentes dentro del proceso ejecutivo singular con Radicado N° 2012-00227, en el cual somos partes en mi calidad de demandada y el doctor Fernando Gutierrez Berdejo, el demandante.

2.- Que en fecha Marzo 11 de 2020, su Despacho Decretó el embargo de dicho remanente antes referenciado, en el proceso con Radicado N° 2012-00227, con destino al proceso ejecutivo de la referencia, o sea, 2013-00108-00

3.- Que como tal y conocedora de dicha actuación por parte del doctor Gutiérrez Berdejo, en su calidad de demandante; y, en vista a que dicho remanente embargado en el proceso Radicado N° 2012-00227, y con destino al proceso Radicado N° 2013-00108-00, no se hizo efectivo por haberse pagado en su totalidad la obligación de éste último ; solicito, que dichos dineros o remanentes embargados le sean entregados en su totalidad al doctor Fernando Gutierrez Berdejo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.753.371 de Sabanagrande. Inclúyase en ellos las mesadas que llegaren a descontarme de mi mesada pensional, hasta tanto no se notifique a Colpensiones el desembargo o levantamiento de la medida cautelar en ambos procesos y esta suspenda los descuentos que viene efectuando.

4.- Así mismo, señora Juez, al quedar finiquitado o pagado el proceso , Radicado 2013 -00108, con el último título que por valor de $297.146.oo pesos. Valor que le fuera autorizado por su juzgado el pago, ante el Banco Agrario de Colombia, oficinas de Santo Tomás al doctor Fernando Gutiérrez Berdejo, el día 17 de Diciembre de 2020; pido, muy respetuosamente que, los saldos o remanentes y títulos libres o

disponibles que igualmente llegaren a causarse o quedaren en este mismo negocio señalado en la referencia del acápite superior , sean entregados y ordene su pago a favor del doctor Fernando Gutierrez Berdejo. Idéntico proceder , pido, aplique para los dineros que, por concepto de remanentes o saldos se encuentran en el proceso ejecutivo con Radicado 2012 -00227-00, en el cual funge como demandante la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Independientes de Sabanagrande – COOMULTRAINSA; y, como demandada mi persona.

5.- En razón a mi avanzada edad, manifiesto ,bajo la gravedad del juramento, que el presente documento se elaboró en presencia del señor REINALDO BUITRAGO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.782.805 de Soledad-Atlco; y , el doctor FERNANDO GUTIERREZ BERDEJO, en su calidad de demandante, quien coadyuva el presente documento.

6.- Por ser ambos procesos ejecutivos y carecer de reserva y estar finiquitados, pido, se sirva ordenar el archivo de los mismo por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares decretadas en ellos y expedir los correspondientes oficios comunicando el levantamiento de la medida cautelar a las oficinas de Colpensiones.

Cordialmente,

MARIA NELLY VELASQUEZ VELASQUEZ.

C.C.N° 22.406.373 de B/quilla.

Testigo :

REINALDO BUITRAGO VELASQUEZ.

C.C.N° 8.782.805 de Soledad.

Coadyuva :

FERNANDO GUTIERREZ BERDEJO

C.C.N° 3.753.371 de S/grande.

T.P.N° 65.063 del C.S. de la Jud.

04 ENE 2021

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

COMPARECIO Fernando de Jesus Gutierrez Berdejo

CON C.C. # 3.753.371

EXPEDIDA EN. Sabanagrande

DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

HUELLA

COMPARECIENTE

Francisco María Mejía De La Hoz

NOTARIO UNICO DE SANTO TOMAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Dpto. del Atlántico Francisco María Mejía De La Hoz NOTARIO SANTO TOMAS

04 ENE 2021

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

COMPARECIO Maria Nelly Velasquez Velasquez.

CON C.C. # 32.406.373

EXPEDIDA EN. Barranquilla

DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

HUELLA

COMPARECIENTE

Francisco María Mejía De La Hoz

NOTARIO UNICO DE SANTO TOMAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Dpto. del Atlántico Francisco María Mejía De La Hoz NOTARIO SANTO TOMAS

04 ENE 2021

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

COMPARECIO Reinaldo Enrique Bertrago Velasquez.

CON C.C. # 8.782.805

EXPEDIDA EN. Soledad

DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

HUELLA

COMPARECIENTE

Francisco María Mejía De La Hoz

NOTARIO UNICO DE SANTO TOMAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Dpto. del Atlántico Francisco María Mejía De La Hoz NOTARIO SANTO TOMAS

Terminal B1660CJ040V25
Oficina - SANTO TOMAS
Fecha

Código Operación 249183194
Código Branch 75228928
Funcionario shoviedo
Fecha y Hora Impresión 17/12/2020 10:06:35

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A
Nit 800 - 037 - 800 - 8

COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

GUTIERREZ BERDEJO FERNANDO DE JESUS

Identificación 3753371

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	08020190952	CC	00022406373	416600000094412	297,146.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFECTIVO	----------	----------	PESO COLOMBIANO	297,146.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR

Firma Autorizada

Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

SEÑORA :

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.

E. S. D.

RERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : COOMULTRAINSA.
DEMANDADO : MARIA NELLY VELASQUEZ VELASQUEZ.
RADICADO : N° 2012 – 00227-00.

MARIA NELLY VELASQUEZ VELASQUEZ, mujer, mayor y de ésta vecindad, demandada y de condiciones civiles conocidas de autos dentro del proceso en referencia, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.406.373 de B/quilla, muy respetuosamente me dirijo a Usted, para solicitarle se sirva hacer entrega y/o autorizar al Banco Agrario de Colombia, el pago a favor del doctor Fernando Gutiérrez Berdejo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.753.371 de Sabanagrande, de los dineros que como remanentes quedaron en este proceso, luego de haberse efectuado el pago total de la obligación a la parte demandante , cooperativa Coomultrainsa.

Es de mi conocimiento de la existencia de los dineros consignados en el Banco Agrario de Santo Tomas a ordenes de ese juzgado y a favor del proceso en referencia y que los mismos fueron embargados como remanentes por parte del doctor Gutiérrez Berdejo, con destino al proceso ejecutivo con Radicado N° 2013 - 00108, los cuáles no le fueron entregados por ese Juzgado, en razón a que se había dado la figura del pago total de la obligación con el último titulo que le fuera entregado a la parte demandante , por valor de $297.146.oo pesos, el día 17 de Diciembre de 2020.

Reitero, señora Juez , se sirva hacer entrega de los remanentes de este proceso y autorizar su pago a favor del doctor Fernando Gutiérrez Berdejo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.753.371 expedida en Sabanagrande.

Atentamente,

MARIA NELLY VELASQUEZ VELASQUEZ.
C.C. N° 22.406.373 de B/quilla.

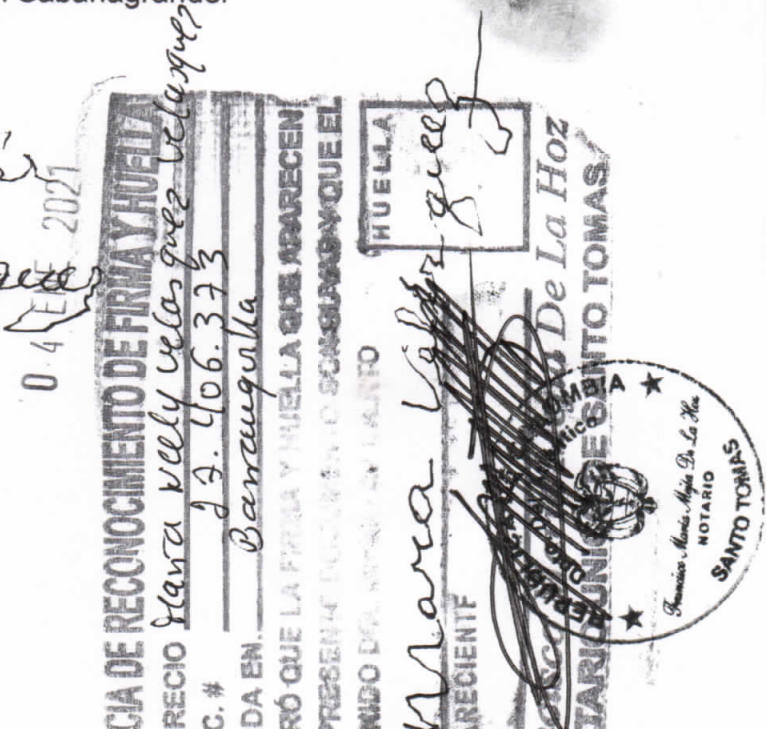

Sabanagrande, marzo 11 de 2020

Radicado	0863440489001-2013-00108-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOMULTRAINSA
Demandado	MARÍA NELLY VELASQUEZ VELASQUEZ
Juez (a)	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita se sirva tener como no presentado el memorial de fecha del 17 de febrero de 2020, y en consecuencia ordenar embargo de remanente de los dineros y/o títulos libres y disponibles que se encuentren dentro del proceso ejecutivo singular con **radicado 2012-227** Asimismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares proferidas en dicho proceso y el archivo del mismo. Sírvase proveer.

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. SABANAGRANDE ATLÁNTICO, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y, el memorial militante a folio 90 del expediente, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que se incurrió en error por parte del mismo al señalar en memorial de fecha del 17 de febrero de 2020, un proceso bajo radicado 2013-0107 en el cual no se encontraban las mismas partes en relación con el proceso de la referencia. Por lo tanto, el Despacho tendrá como no presentado dicho escrito, tal y como lo solicitó la parte demandante.

Ahora bien, en relación con la solicitud del embargo del remanente de los dineros y/o títulos libres y disponibles dentro del proceso bajo radicado 2012-227, el Despacho estima procedente el embargo de los dineros y/o títulos libres y disponibles dentro del proceso bajo radicado 2012-227 a favor del proceso 0863440489001-2013-00108-00 en donde figuran como demandante, COOMULTRAINSA, y como demandado, MARIA NELLY VELASQUEZ VELASQUEZ. Lo anterior de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

Con respecto a la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares proferidas en proceso bajo radicado 2012-227, y el archivo del mismo, indica que no es procedente manifestarse sobre la terminación del mismo, en el proceso bajo radicado 2013-0108, toda vez que solo le concierne resolver asuntos y/o solicitudes que tengan relación con este último. Teniendo en cuenta que la solicitud de levantamiento de medidas y archivo están dirigidas al proceso 2012-227, el solicitante deberá presentar un escrito formal con dicha radicación solicitando lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: tener como no presentado el memorial de fecha del 17 de febrero de 2020 presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: decretar el embargo de los dineros y/o títulos libres y disponibles dentro del proceso bajo radicado 2012-227 a favor del proceso ejecutivo singular 0863440489001-2013-00108-00, en donde figuran como demandante,

COOMULTRAINSA, y como demandada; MARIA NELLY VELASQUEZ VELASQUEZ. Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: no acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante con respecto al levantamiento de las medidas cautelares en el proceso bajo radicado 2012-227, así como el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

spg

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 32
Hoy 12-03-2020

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA

Doctora:
ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS.
Juez Promiscuo Municipal de Sabanagrande.
E. S. D.

Atn. Doctora Sulvanys Peña.
Secretaria.

REFERENCIA : PROCESOS EJECUTIVOS SINGULAES.
RADICADOS : Nros. 08634408900120130010800 y 08634408900120120022700.
DEMANDANTE : COOMULTRAINSA.
DEMANDADA : MARIA NELLY VELASQUEZ VELASQUEZ.

FERNANDO DE JESUS GUTIERREZ BERDEJO, varón, mayor y de ésta vecindad, identificado tal como consta al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante , últimamente autorizado por la parte demandada para recibir unos títulos o dineros sobrantes o remanentes a su favor, luego de darse por terminado dichos procesos por el del fenómeno del pago de las obligaciones perseguidas en ambos procesos, muy respetuosamente me dirijo a Usted, para allegar constancia de otras cuotas o dineros que me entregara el Banco Agrario de Santo Tomás, títulos que relaciono a continuación , así :

Número de Titulo :	valor :	proceso:
4 1660 0000094958	$ 459.996.oo	2013 -00108-00
4 1660 0000095457	$ 459.996.oo	2013 -00108-00
4 1660 0000095963	$ 459.996.oo	2013 -00108-00
4 1660 0000094959	$ 459.996.oo	2012 -00227-00
4 1660 0000095458	$ 459.996.oo	2012 -00227-00

Son cinco (05) títulos los cuáles adjunto a éste memorial.

De la Señora Juez, atentamente,

FERNANDO GUTIERREZ BERDEJO.
C.C. N° 3.753.371 de Sabanagrande.
T. P.N° 65.063 del C. S. J.

SEÑORA :
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.
Atn : doctora Beatriz Arteta Tejera.
Secretaria de Despacho.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESOS EJECUTIVOS CONTRA MARIA NELLY VELASQUEZ V.
RADICADOS : NO. 2012 – 00227 Y 2013 – 00108.

ASUNTO : SOLICITUD DE ENTREGA DE REMANENTES.

FERNANDO DE JESUS GUTIERREZ BERDEJO, varón, mayor y de esta vecindad, residente en carrera 6 N° 6-24 del Barrio Centro de Sabanagrande, apoderado judicial de la parte demandante , en ambos procesos, identificado al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos dentro de los referidos procesos , muy respetuosamente me dirijo una vez más a su digno Despacho, ya que la primera lo hice el día 13 de Enero del presente año , para solicitarle se sirva ordenar la entrega de los dineros que por concepto de remanentes se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia, oficinas de Santo Tomás y a órdenes de su Juzgado.

Elevo y/o presento nuevamente esta solicitud presintiendo que, por estar los Juzgados en etapa inicial de labores del nuevo año, mi solicitud no haya sido vista u observada por los funcionarios del Juzgado en razón a la cantidad de solicitudes, memoriales y demandas que para esta época se le acumulan a los juzgados.

Informo y aclaro al Despacho que vengo insistiendo en la entrega de esos remanentes desde el día 17 de Febrero del año 2020. Igualmente los mismos se encuentran debidamente autorizados y presentados personalmente ante la Notaría Única de Santo Tomás por la demandante, señora María Nelly Velásquez Velásquez.

De Usted, atentamente,

FERNANDO DE J. GUTIERREZ BERDEJO.
C.C. No. 3.753.371 de Sabanagrande.
T. P. No. 65.063 del C.S. de la Jud.

Señora :
Juez Promiscuo Municipal de Sabanagrande.
E. S. D.

Referencia : Procesos Ejecutivos.
Demandante : Coomultrainsa.
Demandada : Maria Nelly Velásquez Velásquez.
Radicados : 0863440489001-2013-00108-00 y 0863440489001-2012-00227-00
Asunto : Terminación por Pago y Entrega de Dineros.

MARIA NELLY VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, mujer, mayor, vecina de ésta población en mi calidad de demandada y conocida de autos dentro de los referidos procesos, identificada tal como consta al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente me dirijo a Usted, para manifestarle, lo siguiente :

1.- En fecha 13 de Enero de 2021 presenté ante su Despacho, sendos memoriales en los cuáles solicité la terminación de los procesos referenciados por pago total de las obligaciones que en ellos se perseguían y la entrega de los dineros sobrantes, libres , disponibles , remanentes o, como a bien se puedan llamar al abogado de la parte demandante y coadyuvados por la misma parte demandante.
2.- Que han transcurrido tres (03) meses cabales sin que hasta la fecha el Despacho se haya pronunciado, desconociendo los motivos para ello.
3.- En dichos memoriales solicité, además ,que los dineros sobrantes, libres, disponibles, remanentes o, como a bien pueda llamárseles, le fuesen entregados al abogado demandante, señor Fernando Gutiérrez Berdejo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.753.371 expedida en Sabanagrande y T. P. N° 65.063 del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo solicité , es de mi libre y espontánea voluntad y libre de presiones y apremios.
4.- Que independientemente de haberse efectuado el pago de las obligaciones perseguidas en esos procesos y de ser el doctor Fernando Gutiérrez Berdejo , mi contraparte , reitero mi solicitud y me ratifico en las misma, para que el Juzgado proceda a hacer entrega de dichos dineros al doctor Fernando Gutiérrez Berdejo, respetándose la voluntad de las partes y, en particular la mía, la cual debe prevalecer ante cualquiera otra consideración.

Recibiré notificaciones al correo electrónico marianelly1458@gmail.com

De la Señora Juez, atentamente,

MARIA NELLY VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ.
C.C. N° 22.406.373 de B/quilla.

SEÑORA :
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.
Atn. Dra. Beatriz Arteta Tejera.
Secretaria de Despacho.
E. S. D.

ASUNTO : SOLICITUD DE ENTREGA DE REMANENTES.

REFERENCIAS : PROCESOS EJECUTIVOS.
DEMANDANTE : COOMULTRAINSA.
DEMANDADA : MARIA NELLY VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ.
RADICADOS : N°s. 2013 – 00108-00 y 2012 – 00227-00

FERNANDO GUTIERREZ BERDEJO, mayor y de esta vecindad, apoderado judicial de la parte demandante y conocido de autos dentro de los referidos procesos, residente en la carrera 6 N° 6-24 del Barrio Centro de Sabanagrande, muy respetuosamente me dirijo a Usted, para allegar , con destino a los dos procesos referenciados constancia de la existencia de las últimas consignaciones que, por concepto de los embargos recaídos sobre la demandada, se encuentran a su disposición en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Santo Tomás. Constancias que me fueran entregadas por el Banco Agrario de Colombia el día 09 de Febrero de la presente anualidad.

Anexo las sabanas correspondientes a los títulos N° 94413, por valor de $670.030.oo ; 94717 , por valor de $452.713.oo ; 94718, por valor de $452.713.oo ; 94958, por valor de $459.996.oo ; y, 94959, por valor de $ 459.996.oo, los cuáles no aparecen aportados en los memoriales dirigidos al Despacho el día 13 de Enero y 8 de Febrero de 2021. Para que sean tenido en cuenta por parte del Juzgado, para su respectiva entrega.

Adjunto seis (06) Folios, incluido el memorial.

De Usted, atentamente,

FERNANDO GUTIERREZ BERDEJO.
C.C. N° 3.753.371 DE SABANAGRANDE.
T. P. N° 65.063 DEL C.S.J.

Presentación recursos de reposición y en subsidio apelación

Fernando Gutierrez <fernandogb361@gmail.com>

Jue 22/04/2021 11:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande <j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (19 MB)

RecursodeReposicionCasoMariaNelly2.pdf; RecursodeReposicionCasoMariaNelly1.pdf;

Señora:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
E.S.D.

REF: Procesos ejecutivos
RAD: 0863440489001-2013-00108-00 y 0863440489001-2012-00227-00

Por medio del presente memorial informo al despacho que estoy enviando recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 20 de abril de 2021, mediante la cual decreta terminación del proceso por pago total de la obligación y se me hace un llamado de atención, dentro de los procesos de la referencia.

Constante de 16 folios cada recurso.
--
Atentamente,

Fernando Gutierrez Berdejo.
C.C. No. 3.753.371 de Sabanagrande.
T.P. 65.063 del C.S. Judicatura.

Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.